

**Proceso:** EJECUTIVO CON MEDIDA  
**Radicado:** 680014003001-2022-00090-00  
**Demandante:** NELSON ACOSTA ACEVEDO C.C. 91.269.327  
**Demandados:** IBER ENRIQUE ALCEDO PEREZ pasaporte 1.1206684  
EVELYN DORELYS RODRIGUEZ SALAS C.C.1.098.828.130  
MANUEL ARMANDO RODRIGUEZ ARAUJO C.C. 1.098.826.198

---

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 18 de febrero del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CODIGO 680014003001

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA instaurada por NELSON ACOSTA ACEVEDO actuando en nombre propio contra IBER ENRIQUE ALCEDO PEREZ, EVELYN DORELYS RODRIGUEZ SALAS y MANUEL ARMANDO RODRIGUEZ ARAUJO se declara inadmisibile la demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

a.- Aportar el certificado de existencia y representación de ASISTENCIA LEGAL PREPAGADA E.U.

b.-Aclarar el nombre de la demandada RODRIGUEZ SALAS, toda vez que, en el contrato de arrendamiento figura como arrendataria **EVELYN DORELYS RODRIGUEZ SALAS** y en la demanda refieren a la señora EVELYN DOLRELYS RODRIGUEZ SALAS

c.- Aclarar y precisar tanto el hecho SEGUNDO como las pretensiones 1 y 2, en lo que respecta a que se manifiesta que la arrendataria se encuentra adeudando al demandante los cánones correspondientes a los meses desde Agosto a Diciembre de 2017 y los que se causen en el proceso, sin embargo, en la pretensión PRIMERA, solicita librar mandamiento de pago por los cánones desde Agosto de 2020 hasta diciembre de 2020.

Por otra parte, se debe aclarar y precisar cada uno de los literales de la pretensión SEGUNDA, como quiera que se cobran intereses moratorios sobre los cánones de arrendamiento comprendidos entre el mes de agosto de 2020 hasta diciembre de 2020, todos desde el 2 de agosto de 2020.

d.- Manifestar si el inmueble se encuentra ocupado o desocupado, si éste fue entregado informar la fecha.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada, **debiendo aportar nuevamente la demanda integrada con los correctivos del caso.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR**, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado ([j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)) aportar, aclarar y precisar conforme se requiere en los literales a, b, c y d, sin necesidad de aportar copia para el archivo y traslado, según lo preceptuado en el inc 3 del art 6 del decreto 806 de 2020, **allegando nuevamente la demanda integrada sin anexos, con los correctivos del caso.**

**TERCERO:** El abogado NELSON ACOSTA ACEVEDO actúa en nombre propio.

